



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte 1439019/11

En la ciudad de Buenos Aires a los un (1) días del mes de julio de 2011, siendo las 20.00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**- ante la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DE L TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA** los Sres Juan José BORDES, con la asistencia letrada del Dr Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA y por la otra en representación de la parte empresaria por la **FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA** el Sr. Ricardo RIMOLDI, con la asistencia letrada del Dr Juan Manuel D'ALOE .

Declarado abierto el acto por la actuante, ambas representaciones en forma conjunta manifiestan que en este acto proceden a acompañar en estas actuaciones copia del Acuerdo Suscripto en el día de la fecha el cual contempla en forma integra la recomposición salarial correspondiente al período junio de 2011 al 31 de mayo de 2012.

Atento la fecha de suscripción del presente Acuerdo Salarial que incluye entre sus partes una suma imputable al mes de junio del corriente año, con carácter de excepción se establece que se realice el abono por la parte empleadora entre los días 15 a 20 del mes de julio del 2011.-

Asimismo y atento la situación de coyuntura extraordinaria que se encuentra sufriendo el sector en la región patagónica con motivo de la erupción del volcán Puyehue situado en la República de Chile y cuyas emanaciones de cenizas y material orgánico ha causado graves perjuicios en las localidades turísticas del sur del país, ambas partes han acordado un convenio de excepción de aplicación transitoria el cual contempla expresamente los alcances y duración del mismo, conforme consta en el Acta que se acompaña, y se ratifica en este acto solicitando la debida y formal homologación.

DR. MERCEDES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales N° 1
Direcc. de Negociación Colectiva
MRT-MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte 1439019/11

Sin perjuicio de lo expuesto, a los efectos de proceder a la debida ratificación del Acuerdo Salarial expuesto en el primer párrafo por parte de los paritarios de ambos sectores se peticiona se fije una audiencia de rigor a tales efectos.

En este estado y atento el pedido efectuado la actuante designa audiencia para el día 6 de julio de 2011 a las 15,00 horas quedando las partes debidamente notificados.

Con lo que se cierra el acto siendo las 20.30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE EMPRESARIA

PARTE GREMIAL

Mercedes M. Gade/
Dpto. Relaciones Laborales N°
Direcc. de Negociación Colectiva
MGT - MTEySS

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de Julio de 2011 se reúnen en representación de la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), el señor Jose Luis Barrionuevo, Norberto Latorre, el señor Juan José Bordes, el señor Juan Domingo Castro, el señor Alvaro Ociel Escalante, la señora Susana Alvarez y la señora Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del doctor Demetrio Oscar González Pereira por una parte, y por la otra en representación de la Federación Empresaria Hotelero Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA), conforme los alcances de la representación que surge de los presentes actuados, el doctor Francisco Costa, el doctor Fernando Desbats, el señor Alejandro Moroni, el señor Antonio Roqueta, la Dra. María Fernanda Vuotto, el señor Jose Luis Recchia, el señor Juan Chiban, el señor Luis Cerone, la señora Maria Eva Orlando, con el patrocinio letrado del doctor Juan Manuel D'Aloe; quienes en conjunto exponen:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa entre las partes a los efectos de poder arribar a un consenso que permita establecer la pauta salarial que regirá la actividad hasta el 31 de mayo de 2012, las partes acuerdan:

a) Ratificar el acta acuerdo suscripta el pasado 2 de junio mediante el cual se estableció a partir de los haberes del mes de mayo del corriente año para todas las zonas geográficas del país, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 10 % de los salarios básicos vigentes al 30 de Mayo de 2011, que se individualizó por separado en los recibos de haberes bajo la denominación "Adelanto Acuerdo Salarial 2011", sin incorporación a los básicos de convenio.

b) Disponer a partir del 1 de junio del corriente año para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5% de los salarios básicos vigentes al 30

Mariela
07/07/11
[Signature]
... MERCEDES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales N°1
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTEySS

[Multiple signatures and stamps]

de junio del corriente año, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso a).

c) Disponer a partir del 1 de julio del corriente año **para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5% de los salarios básicos vigentes al 31 de julio del corriente año, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso b) y a).

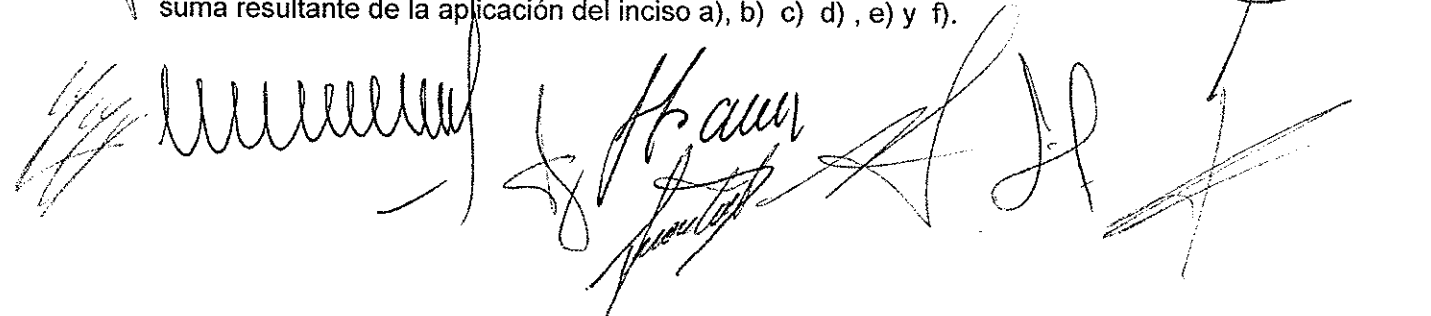
d) Disponer a partir del 1 de septiembre del corriente año **para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 2% de los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre del 2011, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso a), b) y c).

e) Disponer a partir del 1 de octubre del corriente año **para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 2% de los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre del 2011, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso a), b) , c) y d).

f) Disponer a partir del 1 de noviembre del corriente año **para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5% de los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre del 2011, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso a), b) c) d) y e).

g) Disponer a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el mes de marzo de 2012 inclusive **para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5% de los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre del 2011, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso a), b) c) d) , e) y f).

RECIBIDO
01-07-11
Dña. MICHELES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales Nº
Direcc. de Negociación Colectiva
ONRT - MTEYSS

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a large, stylized signature that appears to be 'A. J.' or similar. Below it, there are several other signatures, some of which are more legible, such as 'H. C. A. U. R.' and 'P. S. T. E. S.'. There are also some faint, illegible markings and a large scribble on the right side.

SEGUNDA: Todas las sumas expuestas en los incisos b) al g) de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme a las sumas indicadas para cada mes descriptas en los Anexos 1, 2, 3.1, y 3.2, bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2011", sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de mayo de 2011 y marzo de 2012 ambos inclusive

TERCERA: Atento que las sumas otorgadas en la cláusula PRIMERA se realiza en carácter de no remunerativa las partes acuerdan disponer la incorporación a los salarios básicos de convenio para cada categoría profesional, en un 50% (cincuenta por ciento) en el mes de abril de 2012 y el 50% (cincuenta por ciento) restante en el mes de mayo de 2012.

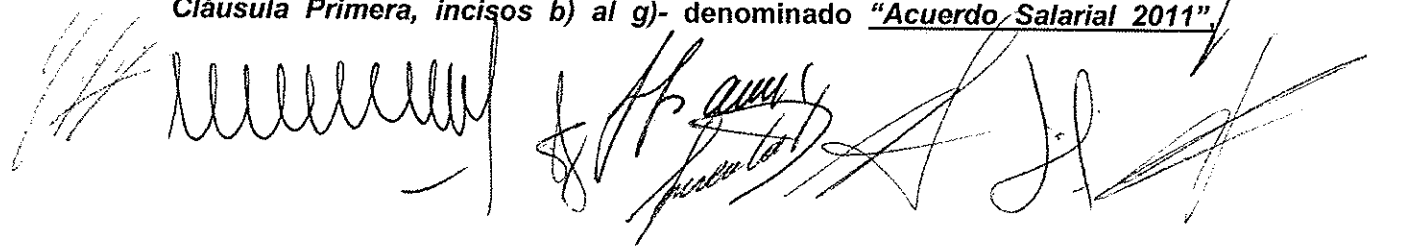
El adicional pactado en la cláusula PRIMERA denominado "Acuerdo Salarial 2011", conforme los valores dispuestos en el inciso g) se reducirá en la proporción establecida en el párrafo precedente para su incorporación a los salarios básicos, continuando el remanente en los haberes correspondientes al mes de abril de 2012 con la leyenda "Remanente de incorporación del "Acuerdo Salarial 2011".

Sin perjuicio de ello, y como parte integrante del presente Acuerdo de Reconstrucción Salarial se deja establecido que los nuevos básicos a regir a partir de mayo de 2012 resultan de aplicar un 34% (treinta y cuatro por ciento) sobre los básicos convencionales vigentes al 30 de septiembre de 2011 y tomándose para dicha conformación la incorporación de la asignación no remunerativa denominada "Acuerdo Salarial 2011", quedando establecida la nueva grilla salarial conforme el detalle que se indica en Anexos 1, 2, 3.1 y 3.2 dispuestos para cada región.-

CUARTA: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA (Obra Social Gastronómica) se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre estos Adicionales No Remunerativos fijados en el presente convenio de recomposición salarial Cláusula Primera, incisos b) al g)- denominado "Acuerdo Salarial 2011".

MERCEDES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales N.º 2
de Negociación Colectiva
DNRT - MTEySS

Regli
01/07/11



durante los meses de su aplicación y gradual incorporación a los básicos de convenio, en beneficio de todos los trabajadores hoteleros gastronómicos representados, sobre el adicional antes señalado, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores, así como un porcentaje del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores de dichos trabajadores, las cuales se depositaran en la cuenta N° 39.765/36, del Banco de la Nación Argentina –Sucursal Plaza de Mayo- en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

QUINTA: Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, que el pago de las sumas designadas como no remunerativas – *Cláusula Primera, incisos b) al g)*- denominadas **“Acuerdo Salarial 2011”** para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, de aplicación progresiva, tributarán **ÚNICAMENTE** los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 389/04 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

SEXTA: En consecuencia, y conforme la zonificación oportunamente dispuesta, se resuelve la suscripción de escalas salariales que se detallan en planillas adjuntas las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, conforme el ámbito de aplicación territorial que a cada una de ellas corresponde conforme el siguiente detalle:

ANEXO 2: referido al ámbito del CCT 389/04 para todo el Territorio Nacional, con excepción de las regiones geográficas y localidades que se detallan en los anexos 2 y 3 del presente, siendo la denominada **RESTO DEL PAIS.**

ANEXO 1: referido al ámbito del CCT 389/04 para la ciudad autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de “La Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de la Plata y su zona de influencia” -AEHGLP- (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban

Recibido
D. S. M. GADEA
Recepciones Laborales N° 1
Sec. de Negociación Colectiva
QRRT - MTEVSS

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a large circular stamp on the right side.

Echeverría, Cañuelas, San Miguel, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Campana y Zarate); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín, Pilar y Malvinas Argentinas).

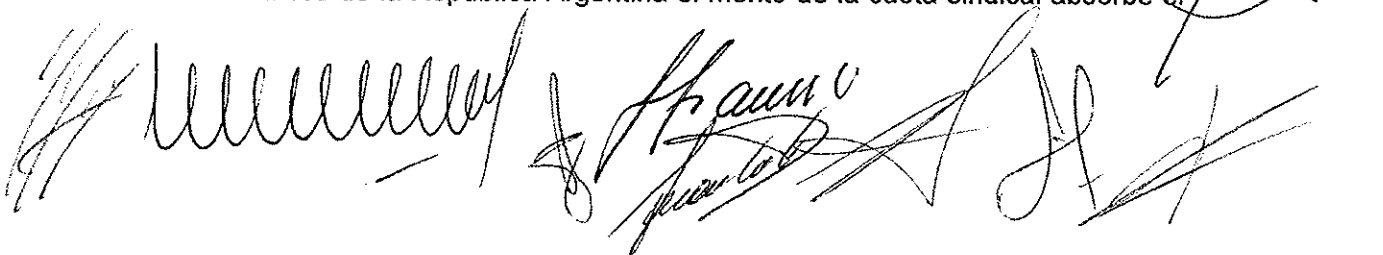
ANEXO 3.1: referido al ámbito del CCT 389/04 para la localidad de **CALAFATE, Provincia de Santa Cruz.**

ANEXO 3.2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la provincia de **Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.-**

SEPTIMA: ABSORCION: Se establece que los adicionales e incrementos acordados podrán ser absorbidos hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos.

OCTAVA: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 389/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente acuerdo salarial y como perteneciente a la presente negociación colectiva, durante el período de vigencia del presente acuerdo salarial (01 de junio de 2011 al 31 de mayo de 2012). La entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina el monto de la cuota sindical absorbe el

Recibido
Jefa Dto. Relaciones Laborales
Dpto. de Negociación Colectiva
CNRT - MTEYSS

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a large, stylized signature that appears to be 'Pascual'. Below it, there are several other signatures, some of which are more legible, including one that looks like 'Juan'. There are also some faint, illegible markings and a circular stamp or mark on the right side.

monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.-

A tal fin la representación sindical petitiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

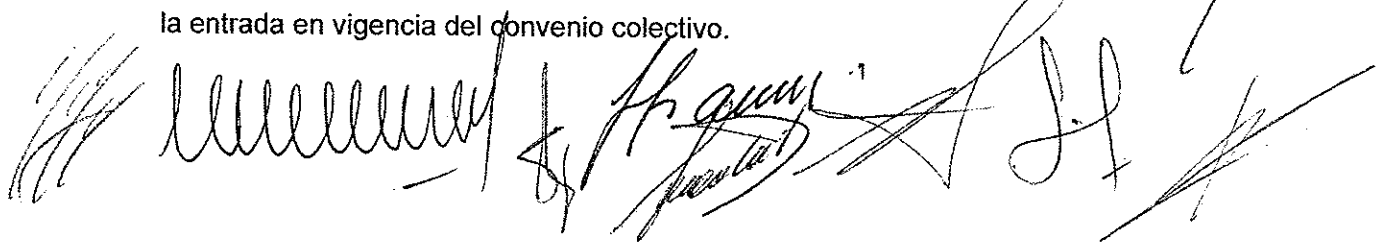
La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

NOVENA: CLAUSULA TRANSITORIA DE EMERGENCIA: Considerando la grave situación que afrontan las provincias de Neuquén, Río Negro Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur que diera lugar a la firma del Acuerdo de fecha 01 de julio de 2012 que se adjunta por separado, se establece que las Escalas Salariales pactadas en el presente se aplicarán a posterioridad y sin efecto retroactivo, a partir del momento en que se acuerde el cese del estado de emergencia entre la representación sindical y la representación empresarial para cada zona o localidad conforme la evolución de la situación que motiva dicha medida extraordinaria.-

Mercedo
SECRETARÍA DE
Relaciones Laborales Nº 1
de Colectivos
UNTA
EVS

DECIMA: Compromisos finales

1.- Contemplando la evolución y modificaciones que han incidido en el desenvolvimiento de la actividad en los últimos tiempos, las partes se comprometen a que en el plazo de 90 días procederán a la conformación de una comisión especial que tendrá como objetivo efectuar una revisión de las categorías profesionales descriptas en la convención colectiva de la actividad, como así también la determinación de aquellas que puedan haber surgido desde la entrada en vigencia del convenio colectivo.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.

2. Las partes asumen el compromisos de iniciar un proceso de análisis de aquellas alternativas que puedan contribuir al establecimiento de un mecanismo que permita la categorización de los establecimientos gastronómicos , respetando las características o particularidades de una localidad, zona o región, a cuyo efecto la negociación que pudiera llevarse a cabo se efectuaran localmente, conforme a las facultades y particularidades descriptas en el artículo 22.3 del convenio colectivo de la actividad.

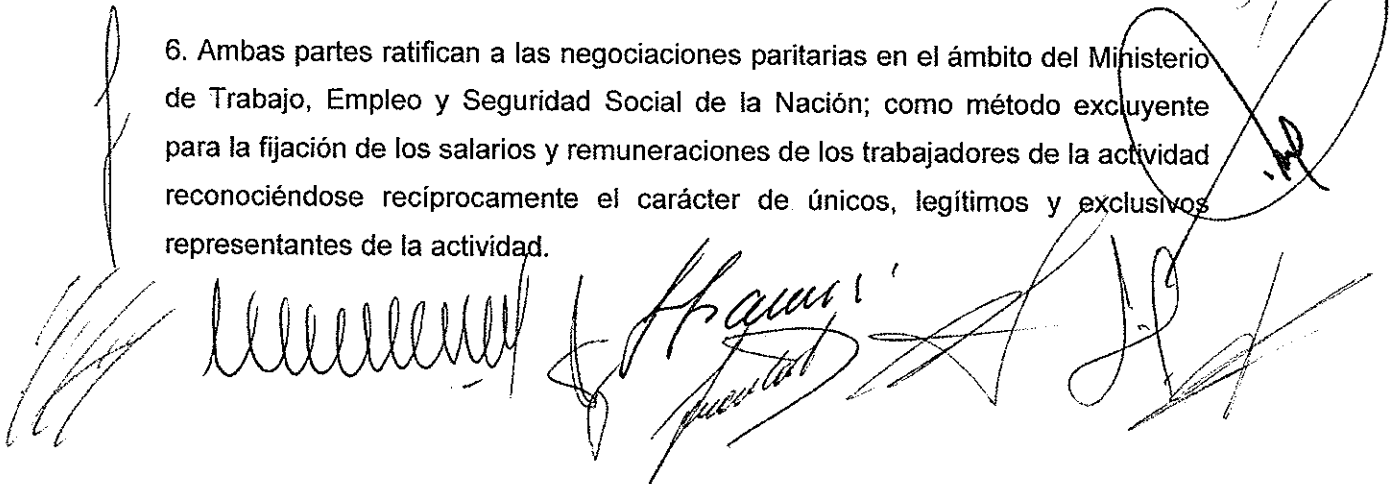
3. Se acuerda entre las partes la creación de un sistema alternativo, extrajudicial de solución de conflictos individuales y/o colectivos mediante el régimen de mediación y arbitraje como solución de los mismos, en las jurisdicciones que oportunamente se determinen. El sistema de mediación y arbitraje será implementado por las partes en el término de ciento ochenta (180) días y será dirigido por una Comisión Paritaria a crearse en el ámbito de aplicación del convenio colectivo de la actividad

4. Asimismo, la representación empresaria, dentro del marco del programa de Responsabilidad Social Empresaria establecido analizara con la entidad sindical la implementación de una nueva modalidad de contratación de personal que contemple y facilite la inserción como primer empleo formal a personas de 18 a 21 años.

GOBIERNO DE LAS MALVINAS
SECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 1
Direcc. de Negociación Colectiva
DIRECCIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
DIRECCIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

5. Atento a que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el convenio colectivo de trabajo 389/2004 las partes convienen en prorrogarlo nuevamente hasta el 31 de mayo de 2012, tanto las normas originarias como aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores sean de índole normativo u obligacional.

6. Ambas partes ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad reconociéndose recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad.



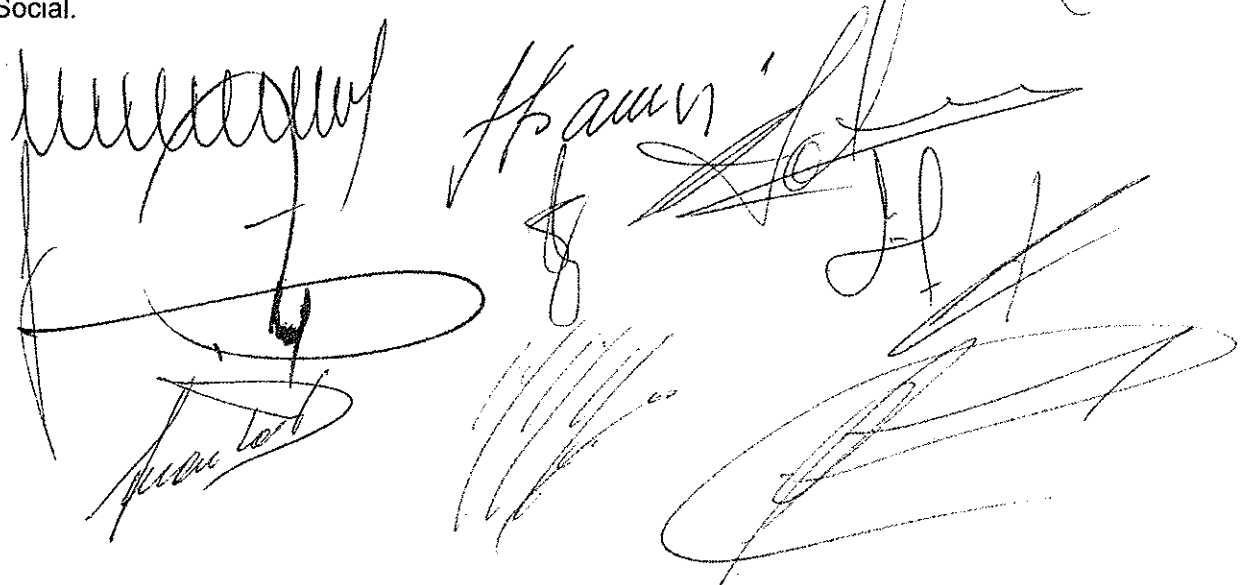
7. Las partes manifiestan que en virtud de encontrarse representada en forma integral la Actividad Hotelero Gastronómica por la Federación Empresaria Hotelero Gastronómica de la República Argentina, la aplicación del presente Acuerdo y del convenio colectivo de trabajo 389/2004 comprende a todo el Territorio Nacional, e incluye a los trabajadores que se desempeñan dentro de la actividad de los hoteles de una a cinco estrellas de toda la República Argentina, ratificándose la representación por la totalidad de la actividad que posee la Federación Empresaria Hotelero Gastronómica de la República Argentina.

8. Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente convenio y a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 389/2004.

Las partes peticionarán ante la Autoridad la homologación del presente, previa ratificación ante la misma.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con los Anexos denominados 1, 2, 3.1. y 3.2, uno para cada una de las partes, y los restantes para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

27/11
Eduardo M. GADEA
Estado, Relaciones Laborales No
1996-10 Negociación Colectiva
DNR - MTEySS

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two smaller signatures, one above the other. On the right, there are two more signatures, one above the other. The signatures are written in a cursive, somewhat illegible style.

Anexo 1: CABA Y OTROS

categoria	aumento mayo/11	aumento junio /11	aumento julio /11	aumento agosto/11	aumento sept./11	aumento oct./11	aumento nov./11	aumento dic./11	aumento enero/12	aumento feb./12	aumento marzo/12	aumento abril/12	aumento mayo/12
categoria D	1	190	291	398	494	614	614	614	734	734	734	734	734
	2	201	308	422	524	651	651	651	778	778	778	778	778
	3	211	323	442	548	681	681	681	814	814	814	814	814
	4	222	340	465	577	717	717	717	857	857	857	857	857
	5	232	356	487	605	751	751	751	897	897	897	897	897
	6	248	380	520	644	800	800	800	956	956	956	956	956
categoria C	1	194	297	407	505	627	627	627	749	749	749	749	749
	2	207	317	434	538	669	669	669	800	800	800	800	800
	3	220	337	461	573	712	712	712	851	851	851	851	851
	4	229	351	480	596	740	740	740	884	884	884	884	884
	5	238	365	500	620	770	770	770	920	920	920	920	920
	6	256	392	537	667	829	829	829	991	991	991	991	991
categoria B	1	199	305	418	518	644	644	644	770	770	770	770	770
	2	211	323	442	548	681	681	681	814	814	814	814	814
	3	226	346	474	588	731	731	731	874	874	874	874	874
	4	233	357	489	607	754	754	754	901	901	901	901	901
	5	244	374	512	634	788	788	788	942	942	942	942	942
	6	265	406	556	690	857	857	857	1024	1024	1024	1024	1024
	7	295	452	619	767	953	953	953	1139	1139	1139	1139	1139
categoria A	1	206	316	432	536	666	666	666	796	796	796	796	796
	2	219	335	459	569	707	707	707	845	845	845	845	845
	3	234	359	491	609	757	757	757	905	905	905	905	905
	4	246	377	516	640	795	795	795	950	950	950	950	950
	5	260	398	545	677	841	841	841	1005	1005	1005	1005	1005
	6	274	420	575	713	886	886	886	1059	1059	1059	1059	1059
	7	353	541	740	918	1141	1141	1141	1364	1364	1364	1364	1364
categoria ESP.	1	231	354	485	601	747	747	747	893	893	893	893	893
	2	246	377	516	640	795	795	795	950	950	950	950	950
	3	257	394	539	669	831	831	831	993	993	993	993	993
	4	273	418	572	710	882	882	882	1054	1054	1054	1054	1054
	5	284	435	596	740	919	919	919	1098	1098	1098	1098	1098
	6	292	448	613	761	945	945	945	1129	1129	1129	1129	1129
	7	378	579	792	982	1220	1220	1220	1458	1458	1458	1458	1458

[Handwritten signature]
 Jefe de Negocios Legales
 S.M.T. - ATEYSS

[Large handwritten signature]

Anexo 2: RESTO PAIS

categoria D	mayo/11	junio/11	julio/11	agosto/11	sept./11	oct./11	nov./11	dic./11	enero/12	feb./12	marzo/12	abril/12	mayo/12
1	171	262	359	359	402	445	553	553	661	661	661	331	2894
2	180	276	378	378	423	468	581	581	694	694	694	347	3038
3	187	286	392	392	439	486	604	604	722	722	722	361	3157
4	195	299	409	409	458	507	630	630	753	753	753	377	3294
5	203	311	426	426	477	528	656	656	784	784	784	392	3425
6	213	327	448	448	502	556	691	691	826	826	826	413	3606
categoria C	mayo/11	junio/11	julio/11	agosto/11	sept./11	oct./11	nov./11	dic./11	enero/12	feb./12	marzo/12	abril/12	mayo/12
1	174	267	366	366	410	454	564	564	674	674	674	337	2947
2	184	282	386	386	432	478	594	594	710	710	710	355	3110
3	194	297	407	407	456	505	627	627	749	749	749	375	3275
4	201	308	422	422	473	524	651	651	778	778	778	389	3401
5	209	320	438	438	491	544	676	676	808	808	808	404	3528
6	220	337	462	462	518	574	713	713	852	852	852	426	3727
categoria B	mayo/11	junio/11	julio/11	agosto/11	sept./11	oct./11	nov./11	dic./11	enero/12	feb./12	marzo/12	abril/12	mayo/12
1	180	276	378	378	423	468	581	581	694	694	694	347	3039
2	191	293	401	401	449	497	617	617	737	737	737	369	3225
3	200	306	419	419	469	519	645	645	771	771	771	386	3374
4	208	319	436	436	488	540	671	671	802	802	802	401	3508
5	214	328	449	449	503	557	692	692	827	827	827	414	3623
6	228	350	479	479	537	595	739	739	883	883	883	442	3861
7	247	379	519	519	581	643	799	799	955	955	955	478	4177
categoria A	mayo/11	junio/11	julio/11	agosto/11	sept./11	oct./11	nov./11	dic./11	enero/12	feb./12	marzo/12	abril/12	mayo/12
1	185	284	389	389	436	483	600	600	717	717	717	359	3130
2	193	296	405	405	454	503	625	625	747	747	747	374	3256
3	201	308	422	422	473	524	651	651	778	778	778	389	3402
4	210	322	441	441	494	547	680	680	813	813	813	407	3556
5	221	339	464	464	520	576	715	715	854	854	854	427	3733
6	232	356	487	487	546	605	751	751	897	897	897	449	3922
7	297	455	623	623	698	773	960	960	1147	1147	1147	574	5018
categoria ESP.	mayo/11	junio/11	julio/11	agosto/11	sept./11	oct./11	nov./11	dic./11	enero/12	feb./12	marzo/12	abril/12	mayo/12
1	199	305	418	418	468	518	644	644	770	770	770	385	3366
2	209	320	438	438	491	544	676	676	808	808	808	404	3535
3	217	333	456	456	511	566	703	703	840	840	840	420	3673
4	229	351	480	480	538	596	740	740	884	884	884	442	3870
5	237	363	497	497	557	617	767	767	917	917	917	459	4007
6	240	368	504	504	565	626	778	778	930	930	930	465	4063
7	313	480	657	657	736	815	1012	1012	1209	1209	1209	605	5288

[Handwritten signatures and stamps]
 M. G. A. D. E.
 M. G. A. D. E.
 M. G. A. D. E.

[Large handwritten signature]

Apexo 3.1: EL CALAFATE

categoria	aumento mayo/11	aumento junio/11	aumento julio/11	aumento agosto/11	aumento sept./11	aumento oct./11	aumento nov./11	aumento dic./11	aumento enero/12	aumento feb./12	aumento marzo/12	aumento abril/12	aumento mayo/12	básico
D														
1	188	288	394	394	441	488	607	607	726	726	726	726	726	3177
2	192	294	402	402	450	498	619	619	740	740	740	740	740	3239
3	205	314	430	430	482	534	664	664	794	794	794	794	794	3472
4	214	328	449	449	503	557	692	692	827	827	827	827	827	3623
5	223	342	468	468	524	580	720	720	860	860	860	860	860	3764
6	235	360	493	493	552	611	759	759	907	907	907	907	907	3968
categoria C														
1	192	294	403	403	451	499	620	620	741	741	741	741	741	3244
2	202	310	424	424	475	526	654	654	782	782	782	782	782	3420
3	213	327	448	448	502	556	691	691	826	826	826	826	826	3606
4	221	339	464	464	520	576	716	716	856	856	856	856	856	3741
5	230	352	482	482	540	598	743	743	888	888	888	888	888	3882
6	243	372	509	509	570	631	784	784	937	937	937	937	937	4099
categoria B														
1	198	303	415	415	465	515	640	640	765	765	765	765	765	3343
2	210	322	441	441	494	547	679	679	811	811	811	811	811	3547
3	219	336	460	460	515	570	708	708	846	846	846	846	846	3709
4	228	350	479	479	537	595	739	739	883	883	883	883	883	3859
5	236	362	495	495	554	613	762	762	911	911	911	911	911	3985
6	251	385	527	527	590	653	812	812	971	971	971	971	971	4249
7	272	417	571	571	640	709	880	880	1051	1051	1051	1051	1051	4595
categoria A														
1	208	319	436	436	488	540	671	671	802	802	802	802	802	3509
2	217	333	456	456	511	566	703	703	840	840	840	840	840	3665
3	226	346	474	474	531	588	731	731	874	874	874	874	874	3823
4	238	365	500	500	560	620	770	770	920	920	920	920	920	4027
5	251	385	527	527	590	653	812	812	971	971	971	971	971	4249
6	265	406	556	556	623	690	857	857	1024	1024	1024	1024	1024	4480
7	339	520	712	712	798	884	1098	1098	1312	1312	1312	1312	1312	5735
categoria ESP														
1	245	376	515	515	577	639	794	794	949	949	949	949	949	4149
2	252	386	528	528	591	654	813	813	972	972	972	972	972	4252
3	263	403	552	552	618	684	850	850	1016	1016	1016	1016	1016	4448
4	271	416	569	569	637	705	876	876	1047	1047	1047	1047	1047	4588
5	282	432	592	592	663	734	912	912	1090	1090	1090	1090	1090	4769
6	291	446	611	611	684	757	941	941	1125	1125	1125	1125	1125	4919
7	382	586	802	802	899	996	1237	1237	1478	1478	1478	1478	1478	6466

Handwritten signature and stamp:
 Director de Recursos Humanos
 M. Q. A. C. R. E.
 Ministerio de Educación

Handwritten signature:

Handwritten signature and initials:

Anexo 3.2: TIERRA DEL FUEGO

categoria	aumento mayo/11	aumento junio/11	aumento julio/11	aumento agosto/11	aumento sept/11	aumento oct/11	aumento nov/11	aumento dic/11	aumento enero/12	aumento febr/12	aumento mar/12	aumento abril/12	aumento mayo/12
categoria D													
1	179	274	375	420	465	578	691	691	691	691	691	691	691
2	187	286	392	439	486	604	722	722	722	722	722	722	722
3	193	296	405	454	503	625	747	747	747	747	747	747	747
4	199	305	418	468	518	644	770	770	770	770	770	770	770
5	205	314	430	482	534	663	792	792	792	792	792	792	792
6	213	327	448	502	556	691	826	826	826	826	826	826	826
categoria C													
1	182	279	382	428	474	589	704	704	704	704	704	704	704
2	190	291	398	446	494	614	734	734	734	734	734	734	734
3	198	303	415	465	515	640	765	765	765	765	765	765	765
4	205	314	430	482	534	663	792	792	792	792	792	792	792
5	213	326	446	500	554	688	822	822	822	822	822	822	822
6	218	334	457	512	567	705	843	843	843	843	843	843	843
categoria B													
1	189	290	397	445	493	612	731	731	731	731	731	731	731
2	200	307	420	471	522	648	774	774	774	774	774	774	774
3	205	314	430	482	534	663	792	792	792	792	792	792	792
4	214	328	449	503	557	692	827	827	827	827	827	827	827
5	219	336	460	515	570	708	846	846	846	846	846	846	846
6	228	350	479	537	595	739	883	883	883	883	883	883	883
7	240	368	503	563	623	774	925	925	925	925	925	925	925
categoria A													
1	195	299	409	458	507	630	753	753	753	753	753	753	753
2	203	311	426	477	528	656	784	784	784	784	784	784	784
3	206	316	432	484	536	666	796	796	796	796	796	796	796
4	215	330	452	506	560	696	832	832	832	832	832	832	832
5	225	345	472	529	586	728	870	870	870	870	870	870	870
6	235	360	493	552	611	759	907	907	907	907	907	907	907
7	297	455	623	698	773	960	1147	1147	1147	1147	1147	1147	1147
categoria ESP													
1	218	334	457	512	567	704	841	841	841	841	841	841	841
2	226	347	475	532	589	732	875	875	875	875	875	875	875
3	235	360	493	552	611	759	907	907	907	907	907	907	907
4	241	369	505	566	627	779	931	931	931	931	931	931	931
5	248	380	520	583	646	803	960	960	960	960	960	960	960
6	253	388	531	595	659	819	979	979	979	979	979	979	979
7	329	504	690	773	856	1064	1272	1272	1272	1272	1272	1272	1272

Handwritten signature and stamp:
 "Mendoza" (signature)
 "SECRETARÍA DE NEGOCIOS JURÍDICOS" (stamp)
 "SECRETARÍA DE NEGOCIOS JURÍDICOS Nº 1" (stamp)
 "SECRETARÍA DE NEGOCIOS JURÍDICOS" (stamp)
 "SECRETARÍA DE NEGOCIOS JURÍDICOS" (stamp)

Handwritten signatures and initials:
 [Large handwritten signature]
 [Handwritten initials]